



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS  
Gobernador Interino  
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN  
Secretario de Gobierno

4 DE NOVIEMBRE DE 2023



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 10253

**DECRETO 175**

**CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS, GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 36, FRACCIÓN I Y 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y PREVIA APROBACIÓN DEL PLENO, ASÍ COMO DE LA MAYORÍA DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:**

**ANTECEDENTES**

I. Con fecha 7 de septiembre de 2021, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura aprobó un acuerdo parlamentario emitido por la Junta de Coordinación Política, en el que se integran las comisiones ordinarias con el señalamiento de la conformación de sus respectivas juntas directivas, por el término del ejercicio constitucional de esta Legislatura, entre ellas, se encuentra, la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales. En consecuencia, este órgano legislativo se declaró legal y formalmente instalado en sesión efectuada el 14 de septiembre de 2021.

II. En sesión ordinaria del Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, celebrada el 20 de octubre de 2021, la Diputada Soraya Pérez Munguía, en nombre de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, presentó una Iniciativa con proyecto de decreto con la que se propone reformar y adicionar diversos artículos de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco* en materia de paridad de género y lenguaje inclusivo.

III. Mediante oficio HCE/SAP/072/2021, de fecha 20 de octubre de 2021, signado por el Doctor Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios, se turnó la citada Iniciativa a la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

IV. En sesión ordinaria del Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, celebrada el 15 de febrero de 2023, la Diputada Isabel Yazmín Orueta Hernández, a nombre de la fracción parlamentaria de MORENA, presentó una Iniciativa con proyecto de decreto con la que se propone reformar y adicionar diversos artículos de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco* en materia de paridad de género y lenguaje inclusivo.

**DECRETO 175**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 2, párrafos primero, quinto, fracciones XI, XVI, XIX, XXII, XXIV, XXV, XXXIX y XL, séptimo, fracción IV, y octavo; 3, párrafo segundo, fracciones IV, V, VI y VII, y párrafos tercero, cuarto y undécimo; 4, párrafos segundo, tercero, quinto, sexto, octavo, noveno, décimo, undécimo, fracción I, duodécimo, décimo cuarto y décimo sexto; la denominación del CAPÍTULO IV "DE LOS TABASQUEÑOS", perteneciente al TÍTULO I; 5; la denominación del CAPÍTULO V "DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS CIUDADANOS EN EL ESTADO", perteneciente al TÍTULO I"; 6, párrafo primero; 7, párrafo primero, fracciones I y III; 8 bis, fracción I, incisos a), b) y c), y fracción III; 9 párrafo tercero, APARTADO A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, párrafos primero y segundo, VI, VIII, párrafo primero, incisos a), b) y c), fracción VIII Bis, APARTADO B, párrafo primero, fracciones I, II, III y IV, APARTADO C, fracción I, incisos a), párrafo primero, b), c), d), e), g), párrafo segundo, i) y k), fracciones II, III y IV, y APARTADO D, fracciones I y IV; 12; 13; 14, párrafos primero y segundo, fracciones I, II, párrafo primero, III, IV y V; 15, párrafo primero, fracciones I, IV, párrafos primero, segundo y cuarto; 16; 17; 18; 19; 21; 22; 23, párrafo primero; 24, párrafo segundo; 27, párrafo segundo; 28, párrafo primero; 29, párrafo primero; 33, párrafo primero, fracciones I, II y V, y párrafo segundo; 35, párrafos primero y tercero; 36, fracciones XVII, XVIII, párrafo primero, XIX, XXI, XXII, XXV, XXVII, XXX, XXXIII, párrafo primero, XXXVI, XLIII y XLV; 37; 38; 39, fracciones II, III, IV, V y VI; 40, párrafos noveno, décimo y undécimo, incisos a), d) y f); la denominación del CAPÍTULO I "DEL GOBERNADOR DEL ESTADO", perteneciente al TÍTULO IV"; 42; 43; 44, fracciones I, III y IV, párrafos primero y tercero; 45; 46; 47; 48, párrafos primero, segundo y tercero; 49; 50; la denominación del CAPÍTULO II "FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL GOBERNADOR", perteneciente al TÍTULO IV"; 51 párrafo primero, fracciones II, IV, XVII, párrafo segundo, y XVIII; 52; 53; 54; 54 bis, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto; 54 Ter, párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y noveno; 55, párrafos cuarto y octavo, fracciones II y III; 55 bis, párrafos segundo, cuarto, quinto, octavo y noveno; 55 TER; 56; 57, párrafo primero, fracciones I, III, IV y VI, y párrafo segundo; 58; 59, párrafos primero, segundo y cuarto; 61, fracciones I, inciso i), y II, párrafo segundo, incisos a), b), c) y d); 62; 63; 63 bis, párrafo tercero, fracciones I, II, III, V y VII, y párrafos séptimo, octavo, noveno, décimo y décimo tercero; 63 Ter, párrafos segundo y tercero; 63 Quáter; 64, párrafo primero, fracciones I, párrafo primero, II, IV, V, VII, VIII, XI, incisos a), c) y f), párrafos primero y tercero, y fracción XII; 65, fracción I, párrafo segundo, incisos b) y f), fracción II, párrafos cuarto y quinto, y fracción VI, párrafo segundo; la denominación del TÍTULO VII "DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN"; la denominación del CAPÍTULO I "DE LAS RESPONSABILIDADES DE SERVIDORES PÚBLICOS Y DE PARTICULARES; Y PATRIMONIAL DEL ESTADO", perteneciente al TÍTULO VII"; 66, párrafos primero, segundo y tercero; 67, párrafo primero, fracciones I, párrafo primero, y II, y párrafos segundo, tercero y sexto; 68, párrafos primero, segundo y tercero; 71; 72, párrafos primero y tercero; 73, párrafos primero, segundo y tercero; 73 Ter, párrafo primero, fracción I, párrafo segundo, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII, y párrafo tercero; 74; 75, párrafos primero, segundo y tercero, fracciones II, III y IV; 76, párrafos primero,

en forma provisional, por la **Comisión Permanente del Congreso del Estado**, en ambos casos por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes.

Asimismo, dispondrá, conforme la ley de la materia, **las y los** servidores públicos que coadyuven en las tareas legales correspondientes.

La ley determinará el procedimiento a seguir para la presentación de las propuestas por parte del Congreso del Estado. **Quien** presida la Comisión durará en su encargo cinco años y podrá ser ratificado por única vez para un segundo período; durante el ejercicio de sus funciones sólo **se le podrá remover** en los términos del Título Séptimo de esta Constitución. **Las personas consejeras, distintas a la que presida el Consejo Consultivo**, serán **electas** para un período de dos años, con la posibilidad de que fuesen **propuestas** y en su caso, **ratificadas** para un período igual.

La elección **de las personas integrantes del Consejo Consultivo, incluyendo quien lo presida**, se ajustará a un procedimiento de consulta pública. El procedimiento electivo deberá ser transparente, teniendo como premisas las siguientes:

I. Con la antelación de cuando menos 60 días previos a la fecha de la elección, se emitirá convocatoria pública en la forma y plazos que disponga la ley, que contenga los requisitos y perfiles de **quienes aspiren**, cuyas propuestas habrán de ser formuladas, preferentemente, por asociaciones civiles legalmente constituidas y cuyo objeto social esté vinculado con el respeto y protección a los derechos humanos; y

II. ...

La ley determinará los requisitos que deban cubrir **las personas** integrantes del Consejo Consultivo y demás elementos que contendrá la convocatoria correspondiente.

...

**La persona titular** de la presidencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos presentará anualmente al Congreso del Estado de Tabasco un informe escrito de actividades. Al efecto comparecerá durante el mes de diciembre del año de que se trate en los términos que disponga la ley.

...

La ley establecerá las demás disposiciones relativas a la competencia, facultades y obligaciones, estructura, organización, funcionamiento, y relaciones jurídicas con **las personas dedicadas al servicio público** del organismo.

#### CAPITULO IV DE LOS TABASQUEÑOS Y TABASQUEÑAS

**presidencia del Tribunal desempeñará la titularidad del Poder Ejecutivo y designará a la persona que lo sustituya interinamente en su magistratura.**

**Artículo 80.-** Al ocurrir la desaparición de Poderes, el **Gobernador o Gobernadora** provisional convocará a elecciones de nuevos Diputados y **Diputadas** para que concluyan el periodo.

La convocatoria se hará en tiempo oportuno, a fin de que **las y los** nuevos Diputados queden instalados antes de **los seis meses** de gestión **del Gobernador o Gobernadora provisional**.

**Artículo 81.-** Si la desaparición de Poderes ocurriese en los primeros dos años del periodo constitucional que le corresponde a **la persona titular del Poder Ejecutivo, quien asuma de manera provisional** convocará a nuevas elecciones, para que **la persona electa** concluya lo que falte de período. La convocatoria se lanzará en tiempo oportuno para que **la nueva persona titular del Poder Ejecutivo** tome posesión antes de que **el Gobernador o Gobernadora provisional** cumpla año y medio de gestión.

Si la desaparición de Poderes ocurriese en los cuatro últimos años de un periodo constitucional, el **Gobernador o la Gobernadora** Provisional terminará ese periodo con el carácter de sustituto o **sustituta**. Cuando en razón a la época en que tenga lugar la desaparición de poderes no hubiere **persona titular del Poder Ejecutivo** Constitucional que inicie el período, **la persona que ejerza en forma provisional** cesará como tal y se procederá en los términos del Artículo 48.

**Artículo 83.-** La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones y reformas lleguen a formar parte de la misma se requiere que el Congreso del Estado, por el voto de las dos terceras partes de **las diputaciones** presentes, acuerde las reformas o adiciones y que éstas sean aprobadas por la mayoría de los Ayuntamientos del Estado, dentro de los veinte días naturales siguientes a la legal recepción del expediente y de la notificación respectiva.

...

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, previo el procedimiento establecido en el artículo 83 de la propia Constitución.

**SEGUNDO.** En un plazo improrrogable de un año a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso del Estado deberá realizar las adecuaciones normativas correspondientes a efecto de observar el principio de paridad de género establecido en esta Constitución.

**TERCERO.** La observancia del principio de paridad de género será aplicable a quienes tomen posesión de su encargo, a partir del proceso electoral siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto.

Por lo que hace a las autoridades que no se renuevan mediante procesos electorales, su integración y designación habrá de realizarse de manera progresiva partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con la ley.

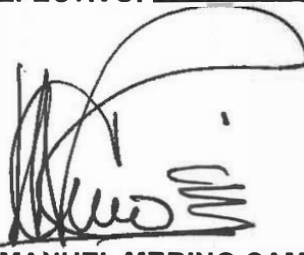
**CUARTO.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. DIP. EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR, PRESIDENTE; DIP. ISABEL YAZMÍN ORUETA HERNÁNDEZ, PRIMERA SECRETARIA. RÚBRICAS.**

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

**EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

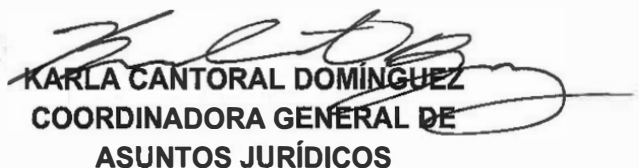
**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."**



**CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS**  
**GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO**



**GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO**  
**LEÓN**  
**SECRETARIO DE GOBIERNO**



**KARLA CANTORAL DOMÍNGUEZ**  
**COORDINADORA GENERAL DE**  
**ASUNTOS JURÍDICOS**